



PO R EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Módulo Orgánico Municipal, nivel avanzado: Presupuesto Municipal

CONTENIDO

- I. REGULACIÓN LEGAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL**
- II. CONCEPTO: PRESUPUESTO MUNICIPAL.**
- III. INTERVINIENTES EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO**
- IV. ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL**
- V. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**
- VI. LIMITACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL AL APROBAR EL PRESUPUESTO O SUS MODIFICACIONES**
- VII. CONTROL DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL**
- VIII. RESPONSABILIDAD DEL ALCALDE Y LOS CONCEJALES, EN LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL Y SUS MODIFICACIONES**
- IX. PRESUPUESTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD**





- **Artículo 122 de la Constitución Política de la República** → “Las municipalidades gozarán de autonomía para la administración de sus finanzas”.
- **Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades** → normas sobre formulación del presupuesto municipal, como en relación con su ejecución.
- **Decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado** → conforme con el artículo 50 de la ley N° 18.695 las municipalidades se regirán por las normas sobre administración financiera del Estado.



¿Qué es el presupuesto municipal?



PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO (Artículo 11 Decreto ley N° 1.263, de 1975)



Estimación financiera de los ingresos y gastos de este sector para un año dado, compatibilizando los recursos disponibles con el logro de metas y objetivos previamente establecidos.

PRESUPUESTO MUNICIPAL



Instrumento de expresión financiera, esencialmente flexible, que debe ser una herramienta para el logro óptimo de los objetivos municipales, lo que debe ser tenido especialmente en consideración por los actores que intervienen en su elaboración, aprobación y modificación.



INTERVINIENTES EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO



- ➔ **Alcalde**
 - ➔ **Consejo Municipal**
 - ➔ **Director de Control**
 - ➔ **Secretaría Comunal de Planificación**
 - ➔ **Unidad de Administración y Finanzas**
- 

INTERVINIENTES EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO



I. El Alcalde

El alcalde deberá presentar, oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del concejo, el presupuesto municipal.

(Artículo 56, inciso segundo, de la ley N° 18.695)

¿Qué se entiende por oportunamente? → PRIMERA SEMANA DE OCTUBRE

¿Qué ocurre si no es presentado en el término previsto por la ley?

→ Municipio debe contar con presupuesto en el mes de diciembre de cada año

→ Artículo 65 de la ley N° 18.695 → si el alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56, podrá ser requerido por el concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes (...).

INTERVINIENTES EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO



¿Qué se entiende por fundamentos? → El edil al presentar el proyecto de presupuesto a la aprobación del consejo debe poner a disposición de este cuerpo colegiado todos los antecedentes necesarios para una adecuada toma de decisiones.

→ Artículo 65 de la ley N° 18.695 → **ANEXOS INFORMATIVOS**

→ Dictámenes N°s. 9.910, de 2007 y 20.101, de 2016



II. Dirección de control

- Controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal.
- Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

El análisis pormenorizado de las labores indicadas será revisado al analizar el control de la ejecución presupuestaria municipal.

INTERVINIENTES EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO



III. Dirección de Administración y Finanzas

- Asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual le corresponde, específicamente, **colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal.**
- Informar trimestralmente al concejo sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados (dictamen N° 60.449, de 2008).
- Mantener un registro mensual, el que estará disponible para conocimiento público, sobre el desglose de los gastos del municipio, precisando que cada concejal tendrá acceso permanente a todos aquellos efectuados por la municipalidad.



IV. Secretaria Comunal de Planificación

→ **Asesorar al alcalde en la elaboración del proyecto de presupuesto municipal**, y además, evaluar el cumplimiento del mismo, e informar sobre dicha materia al concejo, a lo menos semestralmente.

→ Solicitar modificaciones presupuestarias.

❖ La Secretaría Comunal de Planificación, y la Dirección de Administración y Finanzas deben actuar en los procesos de administración financiera, respetando el imperativo legal de mantener la unidad y coordinación entre ellos, con el fin de cuidar la sanidad y equilibrio de las finanzas públicas.



VI. El Consejo Municipal

El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para aprobar, entre otras materias, **el presupuesto municipal.**

- Debe velar porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos, y asimismo, que refleje las estrategias, políticas, planes, programas y metas aprobadas por el concejo a proposición del alcalde (artículo 65, inciso tercero, de la ley N° 18.695).
- Solo puede aprobar presupuestos debidamente financiados, esto es, que en relación con cada gasto previsto, existan los recursos suficientes para cubrirlo (artículo 81, inciso primero de la ley N° 18.695).



- Puede generar, en el marco de sus atribuciones y de forma oportuna, adecuaciones en relación con determinados aspectos del presupuesto (dictamen N° 99.323, de 2014).

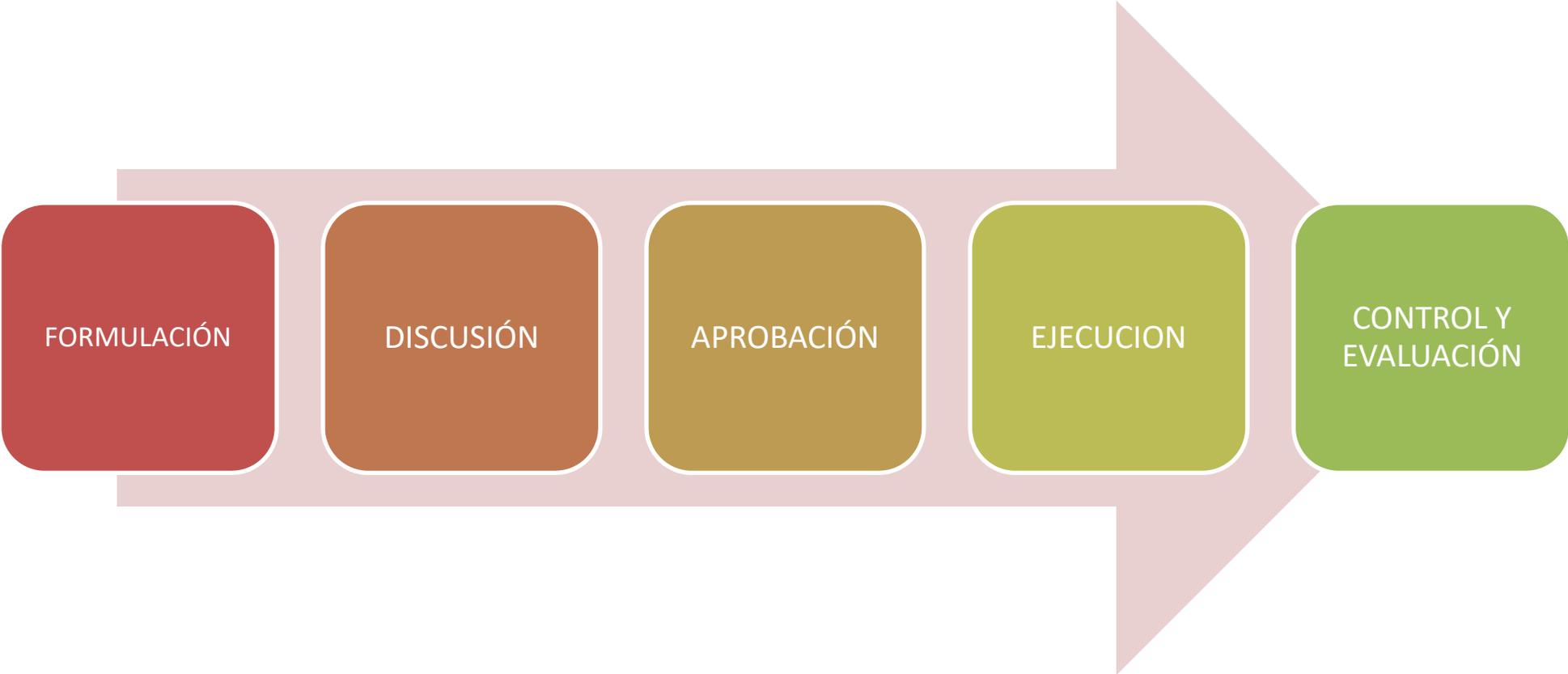
¿CUÁL ES EL QUÓRUM PARA LA APROBACIÓN?

Mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión, debiendo considerarse al alcalde en el cálculo de dicho quórum (artículo 86 de la ley N° 18.695)

ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL



CICLO PRESUPUESTARIO



FORMULACIÓN

DISCUSIÓN

APROBACIÓN

EJECUCION

CONTROL Y
EVALUACIÓN

ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL



Elaboración del
presupuesto



Alcalde, asesorado por la Secretaría de Planificación Comunal y la Dirección de Administración y Finanzas



En la estructuración del proyecto de presupuesto se deben considerar las proyecciones de entradas y egresos del municipio, clasificados según el origen y destino de los mismos, teniendo como base los programas de acción que se espera desarrollar en el período en cuestión.

Elaborado el proyecto **debe ser sometido a la consideración del consejo, en la primera semana de octubre** (artículo 82, letra a), de la ley N° 18.695)

→ **Presentado el proyecto respectivo ¿el alcalde puede introducir modificaciones?** → Dictamen N° 19.422, de 2011

ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL



Presentado el proyecto de presupuesto este queda entregado al pronunciamiento del
CONCEJO MUNICIPAL



Puede emitir su pronunciamiento hasta el 15 de diciembre siguiente, ya sea en una sesión ordinaria o en una sesión extraordinaria

- Debe velar porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos.
- No podrá aumentar el presupuesto de gastos presentado por el alcalde, sino sólo disminuirlo y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio
 - ❖ El ejercicio de esta facultad no puede significar alterar sustancialmente el contenido y los objetivos que, con la formulación del presupuesto municipal, se quiere alcanzar.

ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL



- El presupuesto debe reflejar las estrategias, políticas, planes, programas y metas aprobados por la antedicha entidad pluripersonal a proposición del jefe comunal.
- Solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados → respecto de cada gasto previsto en dicho instrumento, deben existir los recursos suficientes para cubrirlo.

ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL



APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS:

- **SUBTÍTULO** → Agrupación de operaciones de naturaleza homogénea
- **ÍTEM** → Motivo significativo de ingreso o gasto
- **ASIGNACIÓN** → Motivo específico de ingresos o gastos
- **SUBASIGNACIÓN** → Subdivisión de la asignación en conceptos de naturaleza mas particularizada

ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL



APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

- El pronunciamiento del consejo municipal debe incidir en la totalidad del presupuesto municipal, no siendo necesario someter a votación cada partida en detalle
- Por regla general, la creación de asignaciones presupuestarias y, eventualmente, de subasignaciones, no requieren contar con la aprobación del concejo pues tal labor le compete únicamente al alcalde
 - ❖ Sin perjuicio de aquellas situaciones en que por disposición expresa del legislador se requiera un pronunciamiento específico sobre determinadas materias.

ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL



APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

EXCEPCIÓN → Asignaciones correspondientes a ciertos tipos de gastos respecto de los cuales, el legislador ha previsto la participación del consejo municipal, el que debe dar su asentimiento para la creación de las pertinentes asignaciones presupuestarias que identifiquen tales desembolsos.

- ❖ Asignaciones relativas a proyectos de inversión.
- ❖ Asignaciones mediante las que se otorgan subvenciones o aportes financieros a entidades privadas o públicas.

La circunstancia de que, fuera de los casos indicados, no se deba someter a votación cada uno de los componentes del presupuesto, no significa que el consejo se encuentre impedido de hacer observaciones en relación con partidas específicas del proyecto, las que, en todo caso, deben formularse oportunamente y en el marco de las atribuciones.

ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL



- El alcalde, una vez que el consejo municipal ha ejercido legalmente su competencia, debe acatar tal decisión, sin que la ley lo faculte para insistir en su proyecto original o para proponer uno nuevo dentro del respectivo período de aprobación (dictamen N° 43.737/15).
- Una vez que el consejo municipal da su aprobación al proyecto presentado por el alcalde, éste deberá dictar el correspondiente decreto alcaldicio aprobando el presupuesto municipal para el año respectivo.

ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL



¿Qué ocurre si el concejo no se pronuncia respecto del presupuesto municipal antes del 15 de diciembre?

La jurisprudencia de esta Contraloría General ha precisado que la fecha límite establecida por la ley, esto es, el 15 de diciembre de cada año, para la discusión y aprobación definitiva del instrumento de planificación de que se trata, ha sido prevista en consideración a que éste es de vital importancia para la gestión edilicia y a que es necesario que a esa data la municipalidad cuente con un presupuesto para la anualidad siguiente, por lo que si el órgano colegiado no se pronuncia a esa data *rige la propuesta del alcalde.*

(dictamen N° 39.380, de 2011).



ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL



¿Qué ocurre si el concejo rechaza la propuesta de presupuesto municipal formulada por el alcalde?

El concejo debe aprobar el presupuesto municipal antes del 15 de diciembre, pudiendo disminuir o modificar la distribución de gastos presentada por el alcalde, salvo aquellos establecidos por la ley o por un convenio celebrado por la municipalidad, siendo improcedente que no lo apruebe, pues en tal caso rige el proyecto propuesto por la máxima autoridad edilicia (dictámenes N°s. 24.743, de 1993, y 19.431, de 2002).



MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS



El presupuesto municipal es un instrumento de expresión financiera, **esencialmente flexible**



El alcalde y el consejo deben verificar las alteraciones necesarias para introducir las correcciones que se requieran con la finalidad de **evitar, especialmente, el déficit presupuestario** (dictamen N° 37.389, de 2016).

- ▶ Iniciativa del alcalde, la intervención del concejo municipal solo se producirá una vez que el edil efectúe su proposición, aunque verificada ésta el asunto queda entregado a la decisión que, dentro del plazo legal, aporte ese órgano.
- ▶ El consejo no puede proponer las modificaciones presupuestarias
 - ➔ Dictamen N° 60.152, de 2015.

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS



El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para aprobar el presupuesto municipal, y sus modificaciones.

(ART. 65, letra a), ley N° 18.695)

**ACUERDO DEL
CONCEJO**



Modificaciones a los
subtítulos e ítems de
ingresos y gastos del
presupuesto municipal

- ▶ No se requiere para la creación de las asignaciones y subasignaciones (dictamen N° 9.910, de 2007).

EXCEPCIÓN: Asignaciones correspondientes a de gastos respecto de los cuales, el legislador ha previsto la participación del consejo municipal.

- Asignaciones relativas a proyectos de inversión.
- Asignaciones mediante las que se otorgan subvenciones o aportes financieros a entidades privadas o públicas.

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS



El concejo solo debe aprobar **presupuestos debidamente financiados** El jefe de la unidad de control debe representar los déficit que en él advierta.

**MODIFICACIONES
TENDIENTES A EVITAR EL
DÉFICIT PRESUPUESTARIO.**

El consejo municipal debe examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

- Unidad de Control → Artículo 29, letras b) y d), ley N° 18.695.
- Secretaría Comunal de Planificación → Artículo 21, letra c), ley N° 18.695
- Unidad de Administración y Finanzas → Artículo 27, letra c), ley N° 18.695

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS



❖ **IMPORTANCIA** de las modificaciones presupuestarias tendientes a evitar el déficit presupuestario.

Responsabilidad solidaria en la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo
(artículo 81, inciso segundo, ley N° 18.695)



Alcalde → si este no propusiere las modificaciones correspondientes

Concejales → si estos las rechazaren

→ Acción pública para reclamar el cumplimiento de esta responsabilidad.

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS



**PRESENTADA LA
MODIFICACIÓN
PRESUPUESTARIA**



El concejo solo resolverá una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificación.



Los **antecedentes** deben ser proporcionados a los concejales con una **anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la sesión respectiva.**

→ No procede que los concejales renuncien al dicho término

(dictamen N° 38.033, de 2008)



El pronunciamiento debe emitirse dentro del **plazo de veinte días**, contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el alcalde, **si no se produjere dentro de dicho términos legales regirá lo propuesto por aquel**

(Art. 82, letra c), ley N° 18.695)

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS



RECHAZO DE UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

- En términos generales, la jurisprudencia ha manifestado que los concejales al tomar la decisión, pueden y deben discernir libremente, teniendo en consideración, todos los antecedentes que la autoridad edilicia debe proporcionarles oportunamente.
- Tratándose de **MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DESTINADAS A CORREGIR EL DÉFICIT PRESUPUESTARIO.**
 - ❖ La jurisprudencia ha señalado que es improcedente que por rechazarse modificaciones propuestas para corregir dicho déficit, se entrase la gestión administrativa, haciendo imposible el cumplimiento de las funciones del servicio y de las obligaciones que la municipalidad tiene con terceros emanadas de compromisos válidamente contraídos (dictamen N° 62.690, de 2012)

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS



¿EL DIRECTOR DE CONTROL DEBE VISAR LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS?

→ Para efectuar una modificación presupuestaria, el alcalde únicamente requiere de la intervención del concejo municipal, **no estableciéndose como exigencia adicional, la visación del director de control** (dictamen N° 82.233, de 2015).

Con todo, no existe impedimento en que el alcalde establezca como requisito la visación del director de control del acto administrativo que formaliza el acuerdo adoptado por concejo municipal, pues les corresponde a las entidades edilicias determinar la manera en que se llevará a cabo la revisión de la legalidad de las actuaciones municipales y el procedimiento a seguir para ello (dictamen N° 35.696, de 2016).

LIMITACIONES DEL CONCEJO AL APROBAR EL PRESUPUESTO O SUS MODIFICACIONES

Existen ciertas limitaciones a las que se encuentra afecto el concejo municipal al momento de manifestar su voluntad

- ➔ No puede aumentar el presupuesto de gastos presentado por el alcalde, sino solamente disminuirlo y modificar su distribución.
- ➔ No puede afectar aquellos gastos establecidos por ley o por convenios

¿Qué se entiende por estos?

Gastos establecidos por ley: transferencias al Fondo Común Municipal; asignaciones a concejales por asistencia a sesiones del concejo.

Gastos establecidos por convenios: convenios Ley SEP; contratos suscritos en el marco de una concesión.



LIMITACIONES DEL CONCEJO AL APROBAR EL PRESUPUESTO O SUS MODIFICACIONES.

- ❖ Aquellos rubros que estén debidamente afectados por una norma legal o por convenios suscritos con la entidad edilicia, deben, necesariamente, ajustarse a los montos derivados de la aplicación del respectivo precepto o contrato, de esta manera el consejo no puede aprobar su disminución y, por consiguiente, si ello acontece, ha de subsistir, en esa parte, el proyecto formulado por el alcalde, sin las innovaciones que haya introducido el cuerpo colegiado (dictamen N° 99.323, de 2014).
- ➔ No puede alterar sustancialmente el contenido del presupuesto ni los objetivos que con su formulación se quieren alcanzar.

¿Qué se entiende por “alterar sustancialmente”?

La jurisprudencia no lo ha precisado, por lo que debe ser determinado en cada caso en concreto.



LIMITACIONES DEL CONCEJO AL APROBAR EL PRESUPUESTO O SUS MODIFICACIONES.



❖ A modo ejemplar es útil señalar que hay dictámenes que han afirmado que aquellas modificaciones que representen un 3,1% o un 3,5% del total de presupuesto no constituyen una reformulación del mismo (dictámenes N°s. 11.572, de 2003, y 43.737, de 2015)

→ El concejo municipal puede aprobar el presupuesto o introducirle modificaciones, pero no puede rechazarlo pura y simplemente.

Ello implicaría incumplir el mandato establecido en la ley, consistente en que debe existir un presupuesto aprobado en el mes de diciembre de cada año (dictamen N° 3.785, de 1994)

CONTROL DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA



Concejo Municipal: le corresponde fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la dirección de administración y finanzas, como asimismo, la información, y la entrega de la misma
(artículo 79, letra c), ley N° 18.695)

Solicitar información



Alcalde → a organismos y funcionarios.

(artículo 79, letra h), ley N° 18.695)

Concejales → por escrito, obligación de responder en un plazo no mayor de 15 días
(artículo 79, letra h), ley N° 18.695)

Tiene derecho a ser informado por el alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la entidad edilicia.
(artículo 87), ley N° 18.695)

CONTROL DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA



Concejo Municipal: Por la mayoría de sus miembros, puede disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio.

(artículo 80, ley N° 18.695)

Unidad de Administración y Finanzas tendrá, entre otras funciones, la de mantener un registro mensual, el que estará disponible para conocimiento público, sobre el desglose de los gastos del municipio, precisando que cada concejal tendrá acceso permanente a todos aquellos efectuados por la
municipalidad

(artículo 27, letra d), ley N° 18.695)

CONTROL DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA



Dirección de Control:
controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal
(artículo 27, letra d), ley N° 18.695)



Colabora directamente con el concejo en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, emitiendo para estos efectos, informes trimestrales acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario, documentos en los cuales, puede consignar sus apreciaciones acerca del contenido de los mismos (dictamen N° 52,999, de 2008)

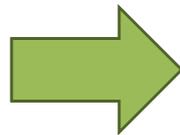
La obligación de emitir los referidos informes trimestrales debe ser cumplida dentro del término más próximo al vencimiento del correspondiente lapso (dictamen N° 30,775, de 2014)

La emisión del informe trimestral constituye uno de los mecanismos para cumplir con la obligación de colaborar con el concejo, pero en ningún caso puede sostenerse que se trate del único.
(dictamen N° 3,419, de 2001)

CONTROL DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA



Dirección de Control:
Debe representar al concejo, mediante informe, los déficits que advierta en el presupuesto municipal, los pasivos contingentes que no puedan ser servidos en el marco del presupuesto anual (artículo 81 ley N° 18.695)



Incumplimiento de la obligación contenida en el inciso primero del artículo 81, el sumario será instruido por la Contraloría General de la República, a solicitud del concejo (dictamen N102,883, de 2015)

Responsabilidad del alcalde y concejales en la aprobación del presupuesto municipal

Alcalde: si incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56, dentro de las que se encuentra **la presentación oportuna y fundada del presupuesto municipal**, este podrá ser requerido por el concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes.

Concejo: Si el concejo desatendiere la representación de los déficit efectuada por la Unidad de Control y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo.

Responsabilidad del alcalde y concejales en la aprobación del presupuesto municipal

Corresponde que esta Contraloría General, en conocimiento de tales hechos y en uso de sus atribuciones legales determine, fehacientemente, la cuantía de los recursos desembolsados como consecuencia del déficit experimentado por el municipio en el ejercicio anterior, incoe los procedimientos necesarios en orden a establecer las responsabilidades que se deriven de los mismos y haga efectiva, además, la responsabilidad solidaria a que alude la citada disposición legal, de quienes resulten responsables, formulando para tal fin el correspondiente reparo, en virtud de lo establecido en los artículos 95 y 101 de la ley 10.336, Orgánica Constitucional de esta Entidad

(dictamen N° 14,073, de 2002).

PRESUPUESTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD



En conformidad con el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, las municipalidades tomaron a su cargo los servicios de las áreas educación, salud o atención de menores.

De acuerdo con el artículo 9° del citado decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, los municipios deben llevar presupuestos separados respecto de cada nuevo servicio que se incorpore a su gestión, el que se regirá por las disposiciones del decreto ley N° 1.263, de 1975, y demás normas pertinentes aplicables al sector municipal.

En consonancia con dicha normativa, el artículo 65, letra a), de la ley N° 18.695, establece que el alcalde requiere el acuerdo del concejo, en lo que interesa, para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación.



PRESUPUESTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD



Corporaciones:

Conforme con lo previsto en el artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del entonces Ministerio del Interior, se facultó a las municipalidades para constituir personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar los servicios traspasados del área de educación, salud y atención de menores, en conformidad con las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

No integran la Administración del Estado, y su personal no tiene la calidad de funcionarios municipales, sino de trabajadores particulares. (Dictamen 1.527/16)



PRESUPUESTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD



La sentencia del Tribunal Constitucional -Rol N° 50, de 1988- que se pronunció acerca de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, declaró inconstitucionales aquellas disposiciones del respectivo proyecto de ley que facultaban a los municipios para organizar corporaciones y fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, con el objeto de realizar cometidos relacionados con las funciones municipales señaladas en el artículo 4° de la citada Ley N° 18.695. Ello por cuanto dicha facultad importaba otorgar a las municipalidades la atribución de trasladar funciones que les son propias, lo que resultaba contrario a la Carta Fundamental.



PRESUPUESTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD



La facultad de los municipios de crear dichas corporaciones, quedó sin efecto a partir de la vigencia del mencionado texto legal -esto es, desde el 1 de mayo de 1988-, y, por lo tanto, a contar de esa fecha las municipalidades no han podido crear u organizar, para el cumplimiento de sus funciones, corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin perjuicio de que las existentes a esa data constituidas al amparo del referido decreto con fuerza de ley, puedan seguir funcionando.(Dictamen N° 51.884/05)



PRESUPUESTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD



En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del citado decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, los fondos de origen fiscal o municipal que se destinen a dichas corporaciones constituyen ingresos propios de ellas.

Los recursos financieros de origen fiscal o municipal que las aludidas corporaciones reciban en virtud de disposiciones legales que así lo autoricen, pasan a formar parte del patrimonio de estas, toda vez que al darles la ley el carácter de ingresos propios, pierden la calidad de estatales, sin perjuicio, por una parte, de la afectación al fin para el cual les han sido transferidos y, por otra, de quedar igualmente afectos a la fiscalización de los órganos competentes, todo ello en conformidad al ordenamiento jurídico aplicable. (Dictamen N° 25.476/12)



PRESUPUESTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD



Los fondos públicos incorporados al presupuesto municipal para la atención de los servicios de salud y educación, transferidos posteriormente a la dependencia administradora de tales servicios, como las subvenciones y aportes contemplados en los artículos 5°, letra g), y 65, letra h), de la ley N° 18.695, que el municipio puede entregar a las corporaciones, solo han de emplearse en los fines para los cuales ellos se conceden, por lo que el cumplimiento de esa obligación debe ser verificada por la entidad otorgante de esos recursos cuando reciba la correspondiente rendición de cuentas conforme a la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que fija las normas de procedimiento respectivas. (Dictámenes N°s. 11.504/03; 44.447/10; 26.194/13; y, 90.304/16)



PRESUPUESTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD



No existiendo una norma expresa que otorgue al concejo municipal facultades que incidan en la administración financiera de una corporación municipal creada al amparo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del antiguo Ministerio del Interior, no es admisible sostener que ese cuerpo pluripersonal pueda intervenir en las modificaciones presupuestarias de esas entidades privadas (Dictamen N° 58.403/14).



PRESUPUESTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD



La regla general es que las sumas que las leyes presupuestarias ordenan traspasar de un organismo público a otro, ingresan como recursos propios a su presupuesto, a menos que la misma normativa haya previsto que se entreguen en otro carácter (dictamen N° 47.342/11).

Tal sería el caso de aquellos recursos que son transferidos a las municipalidades por los Servicios de Salud y el Ministerio de Educación, los cuales ingresan a los presupuestos municipales en virtud de lo prescrito respectivamente, en la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, Sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos (dictamen N° 26.194/13).



PRESUPUESTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD



Tratándose de recursos aportados en calidad de subvenciones, en virtud de un **mandato legal**, por los servicios de salud y el Ministerio de Educación, que se incorporan al presupuesto municipal, con una destinación específica, cual es la atención de los servicios de salud primaria y educación, procede por aplicación del artículo 65, letra a), de la ley N° 18.695, **requerir el acuerdo del concejo para efectos de aprobar los correspondientes presupuestos de salud y educación**, con el objeto de ordenar las transferencias posteriores a la entidad administradora de tales servicios, no estando autorizado dicho órgano colegiado, para disminuir o modificar tales rubros, sin que sea menester que se pronuncie cada vez qué, en el marco de la ejecución presupuestaria anual, se dicte un acto administrativo que materialice la respectiva transferencia (dictamen N° 24.194/13).



PRESUPUESTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD



Con arreglo a los artículos 5°, letra g) y 65, letra h), de la ley N° 18.695, los municipios gozan de atribuciones para otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones, y tanto para su otorgamiento como para ponerles término el alcalde requiere el acuerdo del concejo.

Estas subvenciones y aportes no pueden exceder, en conjunto al 7% del presupuesto municipal. Pero ese límite no incluye a las subvenciones y aportes que las municipalidades destinen a las actividades de educación, de salud.



PRESUPUESTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD



El otorgamiento de una subvención o aporte a una entidad sin fines de lucro, constituye un acto discrecional del municipio, consistente en la entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público y cuyo uso está sujeto a control, debiendo, no obstante, cumplirse con determinadas limitaciones presupuestarias y el acuerdo del concejo.

Por lo tanto, para entregar subvenciones y aportes a las Corporaciones Municipales y ponerles término, será forzoso que el concejo municipal se pronuncie, atendido lo dispuesto en la letra h) del artículo 65, teniendo para ello plenas facultades.





**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



www.contraloria.cl

